

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2018-00687, informando que se allegó el fallo proferido dentro de la tutela 2023-00023-00 adelantado por Andrés Roberto Ortiz contra este Juzgado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00687 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Andrés Roberto Ortiz Murcia contra Eva Yolanda Rincón Rodríguez.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala De Decisión Laboral 03 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia del 20 de octubre de 2023, proferida dentro de la ACCION DE TUTELA 500012205000 2023 00023 00, instaurada por **ANDRES ROBERTO ORTIZ MURCIA** contra este Juzgado, dispuso conceder el amparo solicitado y dejar sin efecto el auto proferido el 11 de abril de 2023 dentro del proceso de la referencia, así como todas las actuaciones posteriores y tramitar, dentro de las 48 horas siguientes, el recurso elevado el 8 de marzo de 2023, como uno de queja, con sujeción a lo previsto en el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso y exhortó a esta operadora judicial para que adopte las medidas conducentes y pertinentes para verificar si se ha dado o no cumplimiento a la orden de embargo dada el 23 de agosto de 2019, por lo cual se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por nuestro superior jerárquico.

En efecto, el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2023, interpuso recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra el auto proferido el 3 de marzo de 2023, por medio del cual se rechazaron los recursos contra la providencia del 27 de enero de 2023, sin embargo, teniendo lo dispuesto por el superior y en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“...Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En virtud de lo anterior y, y las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó los recursos, siendo procedente el de reposición y en subsidio de queja previsto en el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de su procedencia y 352 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tratándose de su interposición y tramite.

Inicialmente, habrá de acotarse que el recurso de REPOSICION fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que se presentó dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido mediante anotación en estado (6 de marzo de 2023).

No obstante, considera el Despacho que habrá de negarse la reposición del auto proferido el 3 de marzo de 2023, como quiera que mediante la providencia recurrida no se resolvió propiamente sobre una medida cautelar simplemente se negó la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, comunicando el embargo de un inmueble, que dicho sea de paso, la parte actora no acreditó que el bien embargado por el Estrado Judicial antes nombrado sea el mismo sobre el cual se decretó la medida dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, no habiendo prosperado el recurso de REPOSICION, habrá de concederse el de QUEJA, subsidiaria y oportunamente interpuesto por la parte ejecutante contra el auto proferido el 3 de marzo de 2023, disponiendo el envío del expediente digitalizado a la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito, a fin de que se resuelva sobre dicho recurso.

Finalmente, respecto de las medidas con miras a adoptar medidas para verificar si se ha dado cumplimiento a la orden de embargo de fecha 23 de agosto de 2019, habrá por secretaria, oficiar a la oficina de registros de instrumentos públicos a fin de que informe si el objeto de medida se encuentra embargado y por cuenta de quien como se dispuso en providencia del 3 de marzo de 2023, como quiera, que si bien, por secretaria se diligenció el oficio No. 1075 de 2023 solo hasta el 11 de octubre de 2023, es impreciso, al hacer alusión a bienes muebles e inmuebles, debiendo serlo respecto de inmueble. Secretaria proceda de conformidad sin más dilaciones.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado del ejecutante **ANDRES ROBERTO ORTIZ MURCIA** contra el auto del 3 de marzo de 2023, acode a lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de **QUEJA** interpuesto por el apoderado del ejecutante, contra el auto del 3 de marzo de 2023, disponiendo el envío del expediente digitalizado a la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para tales efectos.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de determinar si el bien objeto de medida se encuentra embargado y por cuenta de quién como se dispuso en auto del 23 de marzo de 2023. Secretaría proceda de conformidad, sin más dilaciones.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°141 de fecha 26 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c9acf57f7b1cb555049931de2c2074c719108e7df9184eebb080d31a4ef896**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>